



063494 08.10.2010

ORD. :

ANT. : Presentación de 5 de octubre de 2010, de don Eduardo Bernal Prado.

MAT. : Improcedencia de tramitar su consulta conforme a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Invoca causal de reserva de la información que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
EDUARDO BERNAL PRADO
GUILLERMO RIVERA N° 558, VALPARAÍSO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando que se le autorice, para efectos de la realización de una tesis doctoral, para acceder a la información sobre accidentes graves y fatales en la construcción, ocurridos en los últimos dos años en nuestro país. Para ello indica que requiere revisar las notificaciones de los referidos accidentes, en las oficinas de este Servicio, para anotar la información que le sea relevante, como por ejemplo causas inmediatas de los accidentes, edad, experiencia, mecanismos de los accidentes y otras, indicando que la información que recopile la manejará en forma confidencial.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente que los antecedentes relativos a las notificaciones de los accidentes del trabajo graves y fatales que recibe este Servicio, registran datos sensibles de los trabajadores afectados así como de sus derechohabientes, en caso de fallecimiento, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, respecto de la información solicitada es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud.

- 3.- En todo caso, cabe indicar que en la página web de esta Superintendencia, www.suseso.cl, es posible consultar los Reportes Trimestrales de Accidentes Laborales Fatales, que incluye información de los años 2009 y 2010, y la Tasa de Mortalidad según Actividad Económica de la Entidad Empleadora, año 2009.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Maraboli
LUCY MARABOLI VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

Si *HS*
GOP

DISTRIBUCION:

EDUARDO BERNAL PRADO
GUILLERMO RIVERA N° 558, VALPARAÍSO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)